



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2014 Y SUS  
ACUMULADAS 14/2014, 15/2014 y 16/2014**

**PROMOVENTES: PARTIDOS NUEVA ALIANZA,  
MOVIMIENTO CIUDADANO, DEL TRABAJO Y DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal de la acción de inconstitucionalidad citada al rubro.

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil dieciséis

Visto el estado procesal de la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, se provee en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se determinó lo siguiente:

"[...] En ese entendido, no procede declarar invalidez de la conformación de las cuatro circunscripciones plurinominales para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, que se contiene en la segunda parte del párrafo segundo del artículo 27 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, reformado mediante Decreto 466, publicado el once de abril de dos mil catorce; en los términos del Acuerdo transcrito. --- No obstante, debe señalarse que el Congreso del Estado deberá establecer nuevamente las circunscripciones plurinominales, una vez que el Instituto Electoral establezca la distritación y las secciones electorales en la entidad. [...]"<sup>1</sup>. [Énfasis añadido].

Al respecto, mediante oficio presentado ante este Alto Tribunal el siete de septiembre del año en curso<sup>2</sup>, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Chiapas informó que el pasado veintidós de agosto solicitó a la delegación del Instituto Nacional Electoral en la entidad información relativa a la situación que guarda el avance del plan de trabajo de la distritación electoral del Estado, cuestión que acreditó con la copia certificada que acompañó; además, refirió que una vez que dicha autoridad desahogara el requerimiento formulado, se procedería a efectuar las adecuaciones normativas correspondientes.

Atento a lo manifestado por la autoridad oficiante, mediante proveídos de ocho de septiembre<sup>3</sup> y veintiuno de octubre<sup>4</sup> del año en curso, se requirió al Congreso de Chiapas para que, de manera oportuna, continuara informando de las acciones que se llevaran a cabo a fin de atender el fallo constitucional, lo

<sup>1</sup> Fojas 973 a 976 del tomo I del expediente principal.

<sup>2</sup> Fojas 1126 a 1129 del tomo II del expediente principal.

<sup>3</sup> Foja 1131 del tomo II del expediente principal.

<sup>4</sup> Foja 1135 del tomo II del expediente principal.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2014  
Y SUS ACUMULADAS 14/2014, 15/2014 y 16/2014**

que fue notificado el trece de septiembre<sup>5</sup> y veintiséis de octubre<sup>6</sup> posteriores, respectivamente, en el domicilio que señaló en autos, sin que hasta el momento se tenga constancia de respuesta alguna.

En consecuencia, dado el tiempo transcurrido sin que la autoridad estatal haya enterado a este Alto Tribunal de los nuevos actos emitidos a fin de acatar la ejecutoria de mérito, **se requiere nuevamente al Poder Legislativo de Chiapas, por conducto de su representante legal, para que dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe de las nuevas actuaciones realizadas y, de ser el caso, remita copia certificada de las constancias respectivas; apercibido que, en caso de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa.**

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 11, párrafo primero<sup>7</sup>, 46, párrafo primero<sup>8</sup> y 50<sup>9</sup>, en relación con el 59<sup>10</sup> y 60, segundo párrafo<sup>11</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como como 59, fracción I<sup>12</sup>, y 297, fracción I<sup>13</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>14</sup> de la referida ley.

**Notifíquese.**

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con

<sup>5</sup> De conformidad con la constancia de notificación que obra a foja 1133 del tomo II del expediente principal.

<sup>6</sup> Foja 1138 del tomo II del expediente principal.

<sup>7</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>8</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>9</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>10</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>11</sup> **Artículo 60.** [...]

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

<sup>12</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

<sup>13</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

<sup>14</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



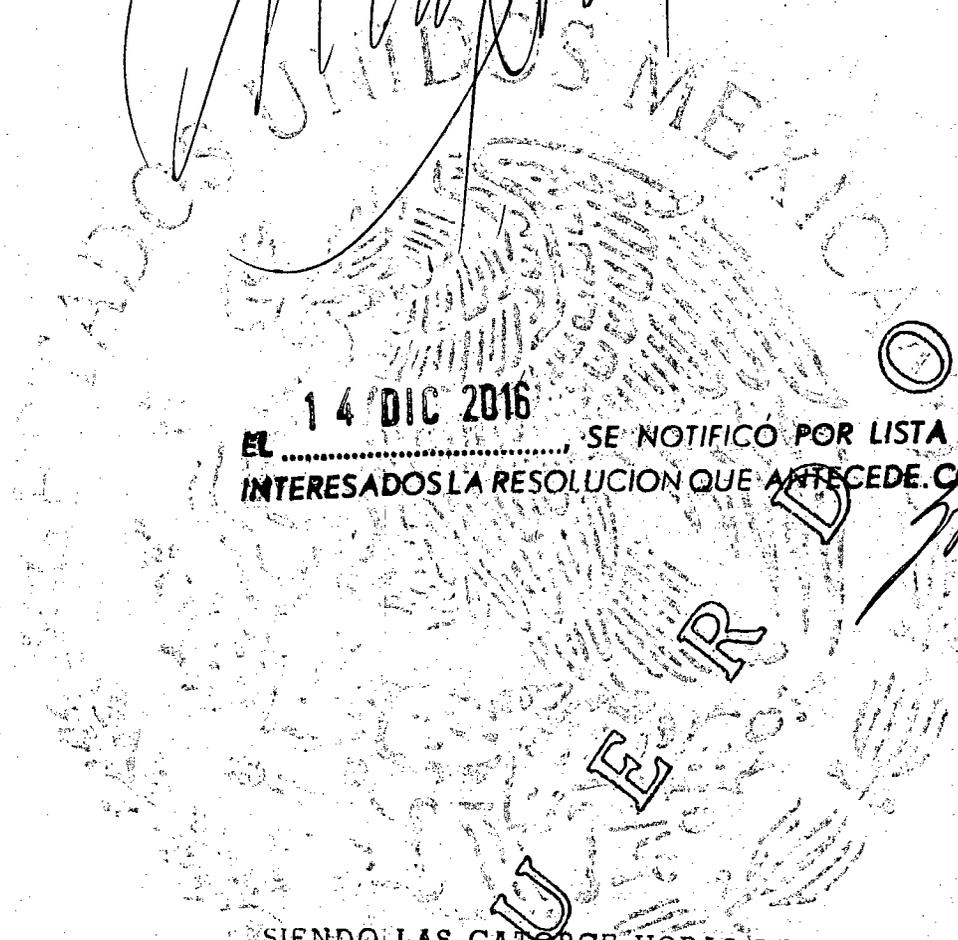
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2014  
Y SUS ACUMULADAS 14/2014, 15/2014 y 16/2014**

FORMA A-54

Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Handwritten signature]*



EL 14 DIC 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR FECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

*[Handwritten signature]*

La presente hoja forma parte del acuerdo de nueve de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 13/2014 y sus acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, promovidas por los partidos Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática. Conste.

CASA